



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO"

Gente Joven... Ideas Renovadas... Grandes Cambios

ORDENANZA MUNICIPAL N°23-2016-MDNC

Nueva Cajamarca, 16 de setiembre de 2016.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca

VISTO:

Informe N° 030-2016-RRNN-ECA/DMA/MDNC, de fecha 15 de agosto de 2016.
Informe N° 482-2016-DMA/MDNC, de fecha 15 de agosto de 2016.
Informe N° 112-2016-GDEAA/MDNC, de fecha 16 de agosto de 2016.
Informe Legal N° 185-2016-OAJ/MDNC, de fecha 05 de agosto de 2016.
Acta de Sesión Ordinaria N° 17-2016-MDNC, de fecha 14 de setiembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú en su artículo 193° y 194°, modificado por la ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional de fecha 06 de marzo del 2003, señala que las Municipalidades Provinciales, Distritales y las Delegadas conforme a Ley, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 9° del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son rentas municipales los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a Ley.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 28221 - Ley Regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, establece que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972.

Que, el otorgamiento de autorizaciones por parte de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, infiere una serie de procedimientos que es conveniente precisar por lo que resulta necesario dictar la normatividad al respecto;

Estando a los fundamentos antes expuestos en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto unánime de los señores regidores, se aprobó la siguiente:

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca Telf. 042-556411 Telefax 042-556397

Pag. web: www.nuevacajamarca.gob.pe / E-mail: muni@nuevacajamarca.gob.pe

**ORDENANZA QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES QUE ACARREAN
Y DEPOSITAN LAS AGUAS EN LOS ÁLVEOS O CAUCES DE LOS RÍOS
DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA**

Artículo 1º.- Objeto de la Ordenanza

Aprobar la ordenanza que regula la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y quebradas de la jurisdicción del distrito de Nueva Cajamarca.

Artículo 2º.- Contenido de la Ordenanza

Como parte integrante de la presente Ordenanza se encuentra el reglamento para la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y quebradas de la jurisdicción del distrito de Nueva Cajamarca; que consta de (IV) cuatro capítulos y (25) veinticinco artículos.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del Distrito de Nueva Cajamarca.

Artículo 4º.- Derogación de normas

Deróguese cualquier otra norma o disposición municipal, que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- Delegación de facultades al Alcalde

Facultar al Titular del pliego, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, en uso de sus facultades que le otorga la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 6º.- Cumplimiento de la Ordenanza

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiente; y demás Divisiones Orgánicas pertinentes, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 7º.- Difusión

Encargar a la oficina de Imagen Institucional la difusión de la presente ordenanza; y la oficina de Tecnología e Informática la publicación en el portal web.

Artículo 8º.- Publicación

Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario judicial de la jurisdicción, de acuerdo a Ley.

Artículo 9º.- Periodo de implementación

La Gerencia de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiente, queda encargada de la implementación y aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 10º.- Vigencia de la Ordenanza

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA

Luis Gilberto Nuñez Sánchez

ALCALDE
DNI: 42265433

REGLAMENTO PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE ACARREO DE LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente ordenanza reglamenta:

- 1.1. El otorgamiento y vigencia de la autorización para extracción de materiales de acarreo ubicados en los álveos y cauces de ríos y quebradas en la jurisdicción del Distrito de Nueva Cajamarca.
- 1.2. La aplicación del derecho por extracción de materiales.
- 1.3. La aplicación de sanciones por el cumplimiento de sus normas.

Artículo 2°.- Constituye la base legal de la siguiente ordenanza:

- 2.1. Constitución Política del Perú, Artículo 195°.
- 2.2. Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo 69°, inciso 9.
- 2.3. Ley que Regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades N° 28221.

Artículo 4°.- De las definiciones:

Cauce o álveo: son el continente de las aguas durante sus máximas crecidas.

Riberas: Área de los ríos arroyos, torrentes, lagos y lagunas, comprendidas entre el nivel mínimo de sus aguas y el nivel de su máximo crecidas registradas por eventos extraordinarios, constituye bien de dominio público hidráulico.

Faja Marginal: área inmediata superior al cauce o álveo de la fuente de agua, natural o artificial, en su máxima creciente sin considerar los niveles de las crecientes por causas de eventos extraordinarios, constituye bien de dominio público hidráulico.

Material de extracción en álveos o cauces: minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como limos, arcillas, grava, gujarros, canto dorado, bloques o bolones entre otros.

Extractor: persona natural o jurídica que cuenta con la autorización para extraer material de acarreo de los cauces naturales de agua.

CAPÍTULO II

DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN

Artículo 5°.- Los requisitos para el otorgamiento de la autorización para extracción de material de acarreo, son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde.
- b) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) si es persona natural, o ficha de Registro Único de Contribuyente (RUC) si es persona jurídica.
- c) Expediente del proyecto en formato físico y virtual que debe contener como mínimo:
 - Tipo de material a extraer y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos (m³).
 - Lugar de clasificación y punto de acopio del material extraído.

- Cauce y zona de extracción así como los puntos de acceso y salida, expresados en coordenadas UTM WGS84.
 - Sistema de extracción y características de la maquinaria a usar.
 - Plazo de extracción solicitado.
 - Plano de ubicación, topográfico, longitudinal y secciones transversales del río, a escala 1/5000, adjuntar planos en formato digital (dwg).
 - Plan de acción para mitigar los impactos ambientales.
 - Firmado por ingeniero colegiado y habilitado.
- d) Opinión favorable emitido por la Administración Local de Agua.

Artículo 6°.- Calificación de procedimientos

El procedimiento de otorgamiento de la autorización municipal para la extracción de materiales de acarreo, son procedimientos supeditados a calificación y evaluación previa con silencio administrativo negativo a los treinta días calendario.

Artículo 7°.- Vigencia de la autorización

La autorización vence agotado el volumen de material solicitado, aun si ellos aconteciera antes de concluido el plazo solicitado para extracción.

Se podrá solicitar una extensión de tiempo, luego de vencido el plazo de extracción con un máximo de tres meses, previo sustento respectivo. Luego de agotado ese plazo vence la autorización aunque el extractor no haya extraído todo el material; en ningún supuesto se procede a devolver los derechos cancelados.

Artículo 8°.- Otorgamiento de la autorización

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico Agropecuario y Ambiente de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, a través de la División de Medio Ambiente; deberá evaluar el expediente técnico para otorgar la autorización para la extracción de material de acarreo, así mismo regular, controlar y supervisar las actividades de extracción.

Artículo 9°.- Naturaleza del derecho

El derecho de extracción de materiales de acarreo, no otorga derecho real alguno (posesión o propiedad) sobre los cauces, álveos o fajas marginales.

La autorización de extracción de material es de carácter temporal y no constituye título de dominio, que acredite posesorio sobre las zonas de extracción o fajas marginales.

El administrado autorizado a realizar extracción de material de acarreo no puede sub-concesionar su derecho, caso contrario pierde sus derechos adquiridos sin derecho a devolución de lo pagado.

Artículo 10°.- Forma de pago

El tributo debe ser cancelado al contado luego de recibir la autorización por parte de la División de Medio Ambiente como lo menciona el artículo 8°

El pago se realizara en caja de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

Artículo 11°.- Del monto del derecho

El tributo a cancelar estará en función al volumen expresado en metros cúbicos que se solicita extraer

Concepto	% UIT
Derecho por extracción de material de acarreo por 1 m ³	0.0833

Artículo 12°.- De la forma de extracción

Las zonas de extracción se ubicarán según el eje central del cauce sin comprometer las riveras ni obras hidráulicas existentes en ellas, respetando el ancho estable del río. Concluida la extracción el titular está obligado bajo sanción a reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación.

Artículo 13°.- De las exoneraciones

Los ministerios, entidades públicas y gobiernos regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en el Art. 10°, de la presente ordenanza.

Artículo 14°.- Del transporte

En la jurisdicción del distrito de Nueva Cajamarca todo vehículo que transporte materiales, tales como: piedra, hormigón, arena y otro similar, deberá contar con su respectiva guía emitida por la Municipalidad.

Artículo 15°.- Causales de suspensión o extinción

- a) La Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población.
- b) Para el caso de canteras, se suspenden las actividades de extracción cuando las labores:
 - Contaminan el medio ambiente como lo menciona el Artículo 304 del Código Penal modificado con la Ley N° 29263. y dañan al cauce de la zona de extracción conforme a lo dispuesto en el Artículo 120 ítems 5 de la Ley N° 29338. Ley de Recursos Hídricos.
 - Afectan la propiedad de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, entre ellas las comunidades campesinas y nativas de acuerdo con su normativa; o pongan en riesgo el normal desenvolvimiento de la población.
 - Impiden la supervisión, fiscalización o control de la municipalidad.
- c) La extinción de la autorización se efectúa por las siguientes causales:
 - Vencimiento del plazo agotado.
 - Extracción total del volumen solicitado.
 - Incumplimiento de las sanciones impuestas por la municipalidad conforme a la presente ley.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16°.- Infracciones contra la ordenanza

Infracción leve.

- No presentar la documentación requerida por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

Infracciones Graves

- Contravenir el reglamento que norma el otorgamiento como operación de extracción de materiales de construcción a que se refiere la presente ordenanza.
- Operar en horario distinto al autorizado.
- Reincidir en infracción sustantiva o desacatar la suspensión de las operaciones de extracción.

Infracciones Muy Graves

- Presentar o utilizar documentos falsos adulterados para obtener la autorización.
- Realizar la extracción sin contar con la autorización municipal.

Artículo 17°: De las sanciones.

La Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, podrá indistintamente o acumulativamente imponer, según el caso las siguientes sanciones administrativas.

- Amonestación.
- Multa
- Imposición de obligaciones orientadas a restaurar las cosas o situación al estado anterior a la infracción.

Artículo 18°.- Sin perjuicio de la medida de suspensión, extinción o caducidad que corresponda, los titulares de las autorizaciones concebidas para la extracción de materiales de construcción, ubicados en los álveos y cauces de los ríos, en la forma establecida en la presente ordenanza, así como las personas que efectúen labores de extracción o transporte sin autorización o transgrediendo las disposiciones municipales establecidas para el efecto, serán pasibles de las siguientes sanciones pecuniarias dependiendo de la gravedad de la infracción; además de decomiso de los materiales ilegalmente extraídos.

Las multas se estable en:

- Infracción Leve: Multas de 1 UIT hasta 10 UIT.
- Infracción Grave: Multas de 10 UIT hasta 30 UIT.
- Infracción Muy Grave: Multas hasta 50 UIT.



Artículo 19°.- Sin perjuicio de las sanciones a que se refiere al artículo precedente, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, podrá imponer a los infractores las siguientes medidas complementarias.

- Decomiso de los bienes utilizados para cometer la infracción.
- Decomiso de los materiales ilegalmente extraídos.

Artículo 20°.- La Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, al calificar las infracciones y sanciones que se deriven de la presente ordenanza y las leyes correspondientes deberá tener en cuenta los siguientes criterios.

- Volumen de extracción.
- Gravedad de los daños generados.
- Antecedentes del infractor.
- Afectación o riesgos de la salud y bienestar de la población.
- Impactos en Áreas Naturales Protegidas.
- Beneficios económicos obtenidos por el infractor.

Artículo 21°.- La extracción sin autorización o transgrediendo las disposiciones Municipales establecidas para el efecto, serán pasibles de las siguientes sanciones pecuniarias.

- a) Extracción sin contar con autorización en zona distinta de la autorizada o en zona intangible o restringida.

Infracción Leve: Multas desde 1 UIT hasta 10 UIT y decomiso del material extraído (hasta 5000 m³ de volumen extraído).

Infracción Grave: Multas desde 10 UIT hasta 30 UIT y decomiso del material extraído (de 5000 m³ hasta 15000 m³ de volumen extraído).

Infracción Muy Grave: Multas hasta 50 UIT y decomiso del material extraído (más de 15000 m³ de volumen extraído).

- b) Extracción excediendo el volumen autorizado: 1 UIT y decomiso.
- c) Transporte de material de acarreo sin la correspondiente guía, establecida por la autoridad municipal competente o por adulteración evidente de la guía de transporte: 20 % de 1 UIT y decomiso.
- d) Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la guía de transporte a la autoridad municipal competente o por corresponder dicha guía a una zona distinta de la autorizada: 10% de 1 UIT y decomiso.
- e) Transporte de material de acarreo con guía erróneamente llenada o con enmendaduras: 5% de 1 UIT y decomiso.

Artículo 22°.- Detectada la comisión de algunas de las infracciones precedentes, la Gerencia de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiente, a través de la División de Medio Ambiente realizará la notificación correspondiente así como el decomiso del material ilegalmente extraído o transportado.

El presunto infractor podrá impugnar dicha medida dentro de un plazo de 02 días hábiles, al término de cual recibido o no dicho descargó, la Gerencia de Desarrollo Agropecuario y Ambiente, expedirá la resolución aplicando la sanción y medidas complementarias definitivas.

CAPÍTULO IV

NORMA COMPLEMENTARIA

Artículo 23°.- Modificación del TUPA, CUIS y RAS

Inclúyase los procedimientos administrativos correspondientes en la presente ordenanza, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, según anexo adjunto.

Inclúyase las infracciones y sanciones en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, y en el Régimen de Aplicación de Sanciones.

Artículo 24°.- Implantación del sistema

Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Agropecuario y Ambiente, a través de la División de Medio Ambiente la responsabilidad del cumplimiento de la presente ordenanza, y concédase las siguientes funciones:

- Emitir guías, permiso o autorizaciones de transporte de materiales de los álveos o cauces de los ríos en la jurisdicción del Distrito de Nueva Cajamarca.
- Evaluar y calificar los Expedientes Técnicos de Autorización.
- Solicitar apoyo de la Policía Nacional del Perú, Policía Municipal y Serenazgo, a fin que ejerza funciones de control, monitoreo, fiscalización, intervención de vehículos con material, inspección en instalaciones de acopio o de extracción; comisos mediante levantamiento de acta debidamente notificada al infractor.
- Suspender actividades de extracción o disponer el cambio de extracción cuando el usuario contamina el agua u ocasiona daños en el cauce, riberas, fajas, marginales o defensa ribereñas.
- Emitir opiniones técnicas en cualquier caso, que lo amerite.
- Crear un registro de personas naturales o jurídicas que obtengan permiso o autorización anual o de volúmenes de consideración.
- Emitir informe a la División de Fiscalización Tributaria y Municipal en caso de infracción
- Trasferir y/o remolcar el producto decomisado.
- Disponer mecanismos incluso proponer reglamentos para optimizar el estricto cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

Artículo 25°.- La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación por parte de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Art.40.

POR LO TANTO MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

Luis Gilberto Núñez Sánchez
ALCALDE
DNI: 42265433



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

www.nuevacajamarca.gob.pe/

ORDENANZA MUNICIPAL N°23-2016-MDNC

Nueva Cajamarca, 16 de setiembre de 2016

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca

VISTO:

Informe N° 030-2016-RRNN-ECA/DMAMDNC, de fecha 15 de agosto de 2016.
Informe N° 482-2016-OMA/MDNC, de fecha 15 de agosto de 2016.
Informe N° 112-2016-GDEA/MDNC, de fecha 16 de agosto de 2016.
Informe Legal N° 185-2016-OAJ/MDNC, de fecha 05 de agosto de 2016.
Acte de Sesión Ordinaria N° 17-2016-MDNC, de fecha 14 de setiembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú en su artículo 193° y 194° modificado por la ley N° 27860 Ley de Reforma Constitucional de fecha 06 de marzo de 2003, señala que las Municipalidades Provinciales, Distritales y las Delegadas conforme a Ley, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 9° del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son rentas municipales los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en las áreas y cauces de los ríos, y cañales localizados en su jurisdicción, conforme a Ley.
Que, el Artículo 1° de la Ley N° 28221 - Ley Regula el derecho por extracción de materiales de los alveos o cauces de los ríos por las municipalidades, establece que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarreen y depositen las aguas en los alveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972.

Que, al otorgamiento de autorizaciones por parte de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, infliera una serie de procedimientos que es conveniente precisar por lo que resulta necesario dictar la presente Ordenanza.

Estando a los fundamentos antes expuestos en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del

Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto unánime de los señores regidores, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES QUE ACARREAN Y DEPOSITAN LAS AGUAS EN LOS ALVEOS O CAUCES DE LOS RÍOS DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA

Artículo 1°.- Objeto de la Ordenanza
Autorar la ordenanza que regula la extracción de materiales que acarreen y depositan las aguas en los

alveos o cauces de los ríos y quebradas de la jurisdicción del distrito de Nueva Cajamarca.

Artículo 2°.- Contenido de la Ordenanza
Como parte integrante de la presente Ordenanza se encuentra el reglamento para la extracción de materiales que acarreen y depositan las aguas en los alveos o cauces de los ríos y quebradas de la jurisdicción del distrito de Nueva Cajamarca, que consta de: (IV) cuatro capítulos; y (25) veinticinco artículos.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación
La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del Distrito de Nueva Cajamarca.

Artículo 4°.- Derogación de normas
Deroguese cualquier otra norma o disposición municipal, que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- Delegación de facultades al Alcalde
Facultar al Titular del pliego, para que mediante Decreto de Alcaldía cite las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 6°.- Cumplimiento de la Ordenanza
Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiente, y demás Divisiones Orgánicas pertinentes, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 7°.- Difusión
Encargar a la oficina de Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza, y la oficina de Tecnología e Informática la publicación en el portal web.

Artículo 8°.- Publicación
Encargarse a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario judicial de la jurisdicción, de acuerdo a Ley.

Artículo 9°.- Período de implementación
La Gerencia de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiente, queda encargada de la implementación y aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- Vigencia de la Ordenanza
La presente Ordenanza entrará en vigencia a la siguiente de su publicación, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

LUIS GILBERTO NÚÑEZ SÁNCHEZ
ALCALDE DISTRITAL

ILDEBIS
Instituto Peruano de capacitación con el
Desarrollo y Bienestar Social

**"SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN
JURÍDICO - CATASTRAL"**

PONENTES:	TEMARIO:
<ul style="list-style-type: none"> → Dr. Miguel Saavedra Palomino (Jefe Superior de Moyobamba) → Dr. Román Vásquez Arévalo (Abog. Civilista, Ex Magistrado) → Ing. Noisés Realpeña Viena (Especialista en Saneamiento Precial - M&A Consultores) → Dr. Clark Burgos Arca (Especialista en Derecho Registral y Notaría) 	<ul style="list-style-type: none"> *Los delitos cometidos por Funcionarios Públicos: Muerte civil o inhabilitación *El decalogo y el IV Pleno Casatorio *Rectificación de áreas por mutuo acuerdo: Asignación del Código Único Catastral *El Proceso Administrativo de Saneamiento Catastral y Registral: Alcances de la Directiva N° 02-2013-SUNARP/SN*

INVERSIÓN:

Estudiantes y Afiliados al CIP - Moyobamba	S/. 30.00
Profesionales y Público en General	S/. 50.00

¡Incluye Certificación, Material de Trabajo y Coffe Break

INSCRIPCIONES

Colegio de Ingenieros de Moyobamba
Jr. Pedro Canga N°390 (09:00 am - 12:30 y
03:30 - 05:30 pm)

AUSPICIA

FECHA:
Jueves 22 de Septiembre/6:00 a 9:00 pm

LUGAR:
Auditorio del Colegio de Ingenieros de Moyobamba
Jr. Pedro Canga N° 390

**BICICENTRO
ERICK DANIEL
EL MUNDO DEL CICLISTA**

**venta de bicicletas
repuestos y accesorios
al por mayor y menor**

Además
Nuestro taller de reparación
y mantenimiento de su Bicicleta
en el 2do Piso

Aceptamos Tarjetas **VISA**

DIRECCIÓN:
JR. CARO-A-LEVEAD # 534 - TARAPOTO

TELÉFONOS: 042-522199 - RPM: #996296545